

Causa N° 4654-2013

REGISTRO DE SENTENCIAS

12 MAYO 2014

REGION DE LA ARAUCANIA

En Collipulli, a seis de Marzo de dos mil catorce.

VISTOS:

El parte N° 2136 del 25 de Diciembre de 2013 y de Carabineros de Collipulli por el que da cuenta al tribunal haber cursado infracción a doña IRMA PATRICIA MIERES SEPULVEDA, Cédula de Identidad N° 15.227.045-3 domiciliada en Orfilia Gana N° 795 Collipulli por lo siguiente: "No Dar cumplimiento a Horario de Salida de Bus Máquina N° 310 de Collipulli a Santiago Debiendo Hacerlo a las 10,45 Horas" infracción cursada en O'Carrol N° 686, Collipulli, Agencia de Buses Línea Azul a las 12,50 horas.

Que compareciendo ante el Tribunal a fs. 5 doña IRMA PATRICIA MIERES SEPULVEDA, chilena, soltera, cajera, Cédula de Identidad N° 15.227.045-3, domiciliada en Orfilia Gana N° 795 Población Carlos Riffo, Collipulli, expuso ser efectivo lo denunciado por Carabineros, que el día que se cursó la infracción el bus de la empresa línea Azul, en la que se desempeñaba como cajera, debía salir con destino a Santiago a las 10,45 de la mañana lo que no hizo por problemas mecánicos debiendo quedarse en esta ciudad, hizo presente que a los pasajeros se les hizo devolución del valor de los pasajes, sin mayores reclamos para la empresa; que el representante legal de la referida empresa es don MARCELO HERNANDEZ con domicilio en Chillán no recordando cual es y que el día domingo se presentó en la oficina una persona en representación del Sr. Hernández informándole que a contar de esa fecha ella ya no pertenecía a la empresa, sin darle ningún tipo de explicación.

Que el tribunal ordenó citar al encargado de la Agencia Línea Azul a fin de individualizar al representante legal de la empresa.

Que compareciendo ante el tribunal a fs. 6 don FERNANDO GABRIEL PIERINGER CASTAÑEDA, chileno, casado, comerciante, Cédula de Identidad N° 9.920.658-6, domiciliado en O'Carrol N° 975 Collipulli en su calidad de encargado de la oficina de Buses Línea Azul, collipulli, ratificó lo ya declarado por doña Irma Patricia Miéres Sepúlveda, quien se desempeñaba como cajera el día de sucedido el hecho denunciado agregando que a los pasajeros se les dio la posibilidad de otro bus que saldría 45 minutos mas tarde, optando éstos por la devolución de sus pasajes y en cuanto al representante de la referida empresa se trata de don MARCELO HENANDEZ SANDOVAL, con domicilio en Arturo Prat N° 0120 de la ciudad de Chillán.

Que citado a comparecer ante el Tribunal don MARCELO HERNANDEZ SANDOVAL, lo hizo en su representación a fs. 9, don JUAN ENRIQUE ZAPATA FLORES, chileno casado, supervisor, Cédula de Identidad N° 5.850.425-4 domiciliado en Avda. Pedro Aguirre cerda N° 319 Villa Los Héroes, Chillán, quien expuso venir en representación de la empresa Transportes línea Azul Limitada, acompañando mandato especial.



Certifico que el documento tenido a la vista, es copia fiel del original

73.12

de ce

y en cuanto a lo denunciado desconoce los hechos puesto que a la gerencia no se informa nada de esto ya que generalmente se solucionan en la agencia local, ni tampoco tiene conocimiento de que la denunciante haya hecho algún otro requerimiento de la empresa aparte de la devolución del valor del pasaje, que sin embargo se imagina que fue del modo que declara, tanto la ex - cajera como el agente de la sucursal; que a los pasajeros se les propuso un bus alternativo quienes optaron por la devolución de los pasajes; que realizará las indagaciones correspondientes para establecer efectivamente lo sucedido y la tripulación responsable del servicio.

Que el tribunal apreciará los hechos y demás antecedentes de esta causa conforme a las reglas de la sana crítica.

Y visto además lo dispuesto por los arts. 1, 3, 10, 14 y 17 de la ley 18.287 y arts.201 N° 18 y 204 N° 3 de la ley 18.290, SE DECLARA:

1.- Que se condena en esta causa a la Empresa Transportes línea Azul Limitada, representada legalmente por don Marcelo Antonio Hernández Sandoval, al pago de una multa a beneficio Municipal de UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, por infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones al no dar cumplimiento al horario de salida en el Bus N° 310 de Collipulli a Santiago el día 25 de diciembre de 2013 que debía hacerlo a las 10,45 horas.

2.- Si ni se pagare la multa impuesta dentro del plazo legal, don Marcelo Antonio HERNÁNDEZ Sandoval en representación de Empresa Transportes línea Azul Limitada, deberá cumplir por vía de sustitución y apremio, una noche de reclusión nocturna por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince noches.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD



DICTADA POR DON RENATO IGLESIAS RIOSICO, JUEZ TITULAR



Luis H. Abarzúa A. Secretario



Certifico que el documento leído a la vista, es copia fiel del original

REGISTRO DE SENTENCIAS
12 MAYO 2014
REGION DE LA ARAUCANIA